

Por resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de 12 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de agosto), se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990, al proyecto de modernización presentado por la empresa «New Departure Hyatt Europa, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido la segregación y traspaso del patrimonio afecto a la factoría de Logroño de la firma «General Motors España, Sociedad Anónima», a favor de la empresa «New Departure Hyatt Europa, Sociedad Anónima», que a su vez ha pasado a llamarse «A.C.G. Componentes, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha resuelto que los beneficios otorgados a las empresas «General Motors España, Sociedad Anónima», para el proyecto de modernización de su factoría de Logroño, y «New Departure Hyatt Europa, Sociedad Anónima», por resoluciones de 28 de octubre de 1986 y 12 de junio de 1990, deben entenderse concedidos a la firma «A.C.G. Componentes, Sociedad Anónima».

Madrid, 8 de mayo de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

13844 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Mahou, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la empresa «Mahou, Sociedad Anónima» encuadrada en el sector agroalimentario solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de su fábrica de cerveza, sita en Alovera (Guadalajara), presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Mahou, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de su fábrica de cerveza, sita en Alovera (Guadalajara), aprobado por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos

arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.—La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13845 *ORDEN de 18 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 30/1990, promovido por don Maximino Castro Santorio.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 17 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 30/1990, en el que son partes, de una, como demandante don Maximino Castro Santorio, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 14 de julio de 1989, sobre cuantía de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Maximino Castro Santorio contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 20 de noviembre de 1989, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 14 de julio de 1989, sobre pensión de jubilación del recurrente; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

13846 *ORDEN de 18 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 58.399, promovido por don Bernardo Lasso García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 24 de septiembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 58.399, en el que son partes, de

una, como demandante don Bernardo Lasso García, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 3 de febrero de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Lasso García, en su propio nombre contra la resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, dictada por delegación, de 23 de junio de 1989, que desestima el recurso de reposición deducido contra la resolución del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, también dictada por delegación, de 3 de febrero de 1989, sobre incompatibilidades, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes al ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

13847 ORDEN de 18 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo 587/1987, promovido por doña Laura Castañares Reoyo y doña Elvira Zubiaur Rodríguez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ha dictado sentencia, con fecha 15 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 587/1987, en el que son partes, de una, como demandante doña Laura Castañares Reoyo y doña Elvira Zubiaur Rodríguez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las resoluciones de fecha 9 de febrero de 1987 del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos contra otras de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fechas 4 de marzo de 1986 y 9 de octubre de 1985, respectivamente, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Bartau Morales, en nombre y representación de doña Laura Castañares Reoyo y doña María Elvira Zubiaur Rodríguez, en relación con las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 9 de febrero de 1987, por las que se desestimaron los recursos de alzada dirigidos contra las resoluciones de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 4 de marzo de 1986, que dejó sin efecto por incompatibilidad la percepción de la prestación de "subsido de orfandad" que venía percibiendo doña Laura Castañares Reoyo, y la de 9 de octubre de 1985, que denegó la misma prestación a doña María Elvira Zubiaur Rodríguez, debemos declarar y declaramos la conformidad a Derecho de los actos impugnados, que en consecuencia debe-

mos confirmar y los confirmamos, sin hacer especial declaración sobre las costas de esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

BANCO DE ESPAÑA

13848 RESOLUCION de 12 de junio de 1992 por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 15 al 21 de junio de 1992, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	97,03	100,67
Billete pequeño (2)	96,06	100,67
1 marco alemán	61,61	63,92
1 franco francés	18,29	18,98
1 libra esterlina	179,70	186,44
100 liras italianas	8,14	8,45
100 francos belgas y luxemburgueses	299,34	310,57
1 florin holandés	54,69	56,74
1 corona danesa	15,97	16,57
1 libra irlandesa (3)	164,54	170,71
100 escudos portugueses	74,13	76,91
100 dracmas griegas	50,66	52,56
1 dólar canadiense	81,40	84,45
1 franco suizo	68,05	70,60
100 yenes japoneses	76,61	79,48
1 corona sueca	17,05	17,69
1 corona noruega	15,75	16,34
1 marco finlandés	22,59	23,44
100 chelines austriacos	875,34	908,17
1 dólar australiano	73,84	76,61
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,52	9,89
100 francos CFA	36,48	37,90
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,05	1,10
100 pesos mejicanos	3,14	3,26
1 rial árabe saudí	25,76	26,76
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 12 de junio de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro: